



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0810 DE 2021**  
**13-12-2021**



**20212110008104**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007444 de 25 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALBEIRO JAVIER DÍAZ ARIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 y 20191000009426 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva, ciento nueve (109) empleos correspondientes a quinientas sesenta y cuatro (564) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Córdoba - Convocatoria N° 1106 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

El señor **ALBEIRO JAVIER DÍAZ ARIZ**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 8515** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 07, **NO SUPERÓ** las pruebas escritas Básicas y Funcionales, al obtener un puntaje de **54.05**, siendo el mínimo satisfactorio **65.00**. Dentro del término previsto, el referido concursante interpuso reclamación, identificada con el número 392316409, resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el pasado 09 de julio, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, bajo el radicado No. 2021-00064; Despacho Judicial que, mediante Providencia del 22 de noviembre de 2021, notificada a la CNSC el 23 del mismo mes y año, entre otros asuntos, ordenó:

*“(…) TERCERO: CONCEDER, “la medida provisional solicitada por el accionante en lo atinente a que “Se ordene la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1106 de 2019 - Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC-20191000002006 de 2019 publicadas hoy 18 de noviembre de 2021”. En consecuencia se ordenará al representante legal de las entidades accionadas DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC suspender la publicación de las listas de elegibles en dicho concurso. (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a la orden judicial referida, expidió el **Auto No. 20212110007444 de 25 de noviembre de 2021**, por medio del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), y en aplicación de la Sentencia T-843 de la Corte Constitucional, se suspenderá únicamente y de forma provisional la Lista de Elegibles conformada para el empleo OPEC 8515, dentro de la Convocatoria No. 1106-Territorial 2019, hasta tanto se defina de fondo la acción constitucional impetrada por el accionante ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ”**.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 10 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el mismo día, decidió **tutelar** los derechos fundamentales solicitados por el accionante y en relación con la medida provisional ordenada, dispuso:

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110007444 de 25 de noviembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba), dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019”*

*“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho invocado al **DEBIDO PROCESO**, en virtud de la acción de tutela presentada por el señor **ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” Y EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar al representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, corregir las irregularidades advertidas en esta decisión, para lo anterior se le concede un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la notificación del presente fallo.*

*TERCERO: **ORDENAR**, la cancelación de medida provisional concedida mediante Auto de fecha 22 de noviembre de 2022 en la que se ordenó la suspensión de la publicación de la lista de elegibles. (...)*

En relación con la decisión comprendida en el artículo segundo, esta se entiende cumplida, toda vez que, con anterioridad al fallo judicial, la CNSC emitió respuesta clara y concreta a la Gobernación de Córdoba (Oficio No. 20212111501291 de 26 de noviembre de 2021) respecto a los casos planteados por dicha entidad; así mismo, requirió la información necesaria para clarificar lo relacionado con los empleos identificados con los códigos **OPEC 25774 y 25775**. A este respecto es importante señalar que los empleos antes citados, no tienen relación alguna con el accionante **ALBEIRO JAVIER DÍAZ ARIZ**, por lo que el Despacho Judicial dispuso en el artículo tercero, cancelar la medida provisional ordenada mediante Auto del 22 de noviembre del año en curso.

No obstante, la CNSC procederá a impugnar el fallo de tutela en lo relacionado con la orden impartida en el artículo segundo del referido fallo.

Así las cosas, la CNSC sólo procederá a dejar sin efectos el Auto N° 20212110007444 del 25 de noviembre de 2021, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); pues desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que le dieron origen.

De lo anterior se informará al accionante **ALBEIRO JAVIER DÍAZ ARIZ** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: [albe\\_68@hotmail.com](mailto:albe_68@hotmail.com).

La Convocatoria No. 1106 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos** y en consecuencia declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto No. 20212110007444 del 25 de noviembre de 2021 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el **Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Penal del Circuito de Cereté (Córdoba)**, a la dirección electrónica: [j01pctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co); a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co) y al accionante **ALBEIRO JAVIER DIAZ ARIZ**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: [albe\\_68@hotmail.com](mailto:albe_68@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**